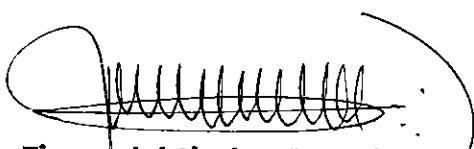




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0079/02/24.**
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V.  **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024;** número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII .**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf

M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de febrero de 2024

C. CARLOS PEREZ PEREZ
AGENTE MUNICIPAL DEL EJIDO PIEDRA PARADA, ZINACANTAN, CHIAPAS
PROMOVENTE

Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:



En atención a su solicitud de fecha 29 de enero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas **OR-Chiapas**, el día 16 de febrero del presente año del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Carlos Pérez Pérez**, en su carácter de **promoviente**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental*" para la realización del proyecto denominado **"Modernización y ampliación del camino: Piedra Parada Bajo – La Granadilla, tramo del km 0+000 al km 0+800, municipio de Zinacantán, Chiapas"** (proyecto); el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0079/02/24**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promoviente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta **OR Chiapas**, tiene las siguientes consideraciones:

- I. Que el **proyecto** consiste en la ampliación y modernización de la vía terrestre de una longitud de 0.800 km, ya que el camino rural actual no reúne las condiciones necesarias, ni las especificaciones para prestar un servicio adecuado a la localidad. Las dimensiones y características técnicas que se esperan alcanzar una vez implementado el **proyecto**, son las siguientes:
- II. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promoviente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación fuera del derecho de vía no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5º inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

- III. Que las obras y actividades propuestas conforme fueron manifestadas no afectan áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.
- IV. Que las características de las obras y actividades manifestadas son las siguientes:

DATOS DEL PROYECTO			
Nombre del proyecto			
"Modernización y ampliación del camino: Piedra Parada Bajo – La Granadilla, tramo del km 0+000 al km 0+800 en el municipio de Zinacantán, Chiapas"			
Tipo de camino	"C"	Grado máximo de curvatura	85°
Longitud del camino	8000 m	Pendiente gobernadora	8%
Ancho de corona	7.00 m	Pendiente máxima	13 %
Ancho de calzada	7.00	Talud	0.5:1
Ancho de acotamientos	1.0 m.	TDPA	500
Velocidad de proyecto	40-60 km/h	Carpeta asfáltica	5 cm
Despalme en terraplén	Variable	Despalme en cortes	0.20 m
Compactación cama de los cortes	0.20 m	Base hidráulica	0.45 m
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal anual INEGI SERIE VI	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS DE COMUNICACIÓN GENERALES	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

- V. De **las coordenadas**: En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **proyecto**, siendo las siguientes:

Coordenadas del camino		
	X	Y
Inicio 0+000 Piedra Parada	517,263.04	1,848,017.40
Final 0+800 La Granadilla	517,489.32	1,847,518.73

- VI. Que conforme a la información técnica presentada por el **promovente** y lo corroborado por esta **OR Chiapas**, la zona del **proyecto** no se encuentra al interior de áreas naturales protegidas federales o estatales, áreas de importancia para la conservación de las aves, regiones terrestres prioritarias o regiones hidrológicas prioritarias o sitios Ramsar.
- VII. Que conforme a la información técnica presentada por el **promovente** y lo corroborado por esta **OR Chiapas**, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:
- ✓ **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH)**. En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. **59** con política de **Conservación-Restauración**, donde el uso de suelo actual del sitio del proyecto (km 0+400) es vialidad, y el complemento (0+400 al 0+800), áreas agrícolas y de pastizales inducidos, sin que las obras y actividades del proyecto se encuentren prohibidas por este ordenamiento.
- VIII. Que el promovente señalo en su solicitud el manejo y la disposición final de los residuos, asimismo ubico el almacén de residuos peligrosos, el cual concluye en su evaluación ambiental con lo siguiente:

- ✓ Este es un proyecto de infraestructura social, ya que se trata de la Modernización de un camino en operación tipo E a un camino tipo C, cuyo objetivo principal es dar acceso permanente, así como de ser promover el desarrollo de la zona sureste del Municipio Zinacantán, Chiapas. El trazo del camino actual se encuentra en terrenos planos de poca pendiente, al interior de áreas agrícolas, el promedio del ancho de corona actual es de 4-5 m, por lo que no es necesario llevar a cabo ampliaciones significativas de camino.
- ✓ El proyecto estará financiado con Recursos cien por ciento Federales ejercidos a través del Centro SCT Chiapas una vez que se encuentra validado por esta dependencia, por lo que se considera una Vía General de Comunicación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

- ✓ El proyecto se realizará sobre un camino existente y en operación, el uso del suelo en sus colindancias corresponde a áreas agrícolas temporales y permanentes y a la ganadería.
- ✓ Las condiciones ambientales existentes actualmente en el camino a modernizar no se modificarán sustancialmente, debido a que las obras que se implementarán en el proyecto, no impactarán ningún tipo de vegetación primaria y la secundaria está integrada solamente por elementos arbustivos y herbáceos de carácter ruderales e inducido por actividades antropogénicas, las cuales no revisten ninguna importancia ecológica o económica trascendental
- ✓ Al desarrollar la identificación de impactos ambientales, se observa que los impactos ambientales son en su totalidad no significativos o irrelevantes, se generan impactos positivos por eliminación de la erosión y por generar mejores condiciones para los habitantes. El camino no genera mejores condiciones para la degradación de los elementos ambientales ya que los existentes en sus alrededores encuentran altamente deteriorados y los remanentes carecen de valores comerciales significativos.

IX. Que el **Promoviente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:

X. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Etapas de preparación del sitio

1. Se construirán letrinas en los campamentos, bodegas y patios de maquinaria.
2. Se instalarán sanitarios portátiles en los frentes de obra a razón de 1 por cada 25 trabajadores. Mediante compañías que dan el servicio y mantenimiento.
3. Colocación de contenedores de basura con tapa en el almacén, asignar un sitio específico para la disposición de residuos sólidos.
4. En las áreas de servicio evitar el derrame de aceite y combustible deliberadamente, sobre el suelo. Si esto llegará a ocurrir, se deberá aplicar medidas de limpieza en un plazo inmediato, utilizando procedimientos y sustancias autorizados por las autoridades ecológicas.
5. Establecer un control de derrames de emulsiones asfálticas. En caso de que suceda se deberá limpiar rápidamente los residuos y asfalto pulverizado.
6. Las maniobras de la maquinaria se deberán realizar bajo un plan predeterminado, de tal manera que se evite la innecesaria remoción del suelo, utilizando el actual camino de terracería como comunicación hacia el frente de trabajo de la obra.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

7. Evitar que los residuos de la pavimentación, queden esparcidos en la carretera y/o en las áreas laterales a éste; así, como la maquinaria y herramienta de desecho.
8. Estabilización de los taludes existentes mediante el uso de especies de crecimiento rápido y con sistema radicular amplio para evitar arrastre de sólidos laderas abajo, así como posibles derrumbes principalmente en época de lluvias.
9. No deberá derribarse ningún árbol que se encuentre fuera de los 10 m a partir del centro de la carretera, considerados para la implementación del proyecto. Se ha contemplado únicamente el derribo de 7 individuos de especies anteriormente descritas, que corresponden a especies nativas de rápido crecimiento.
10. Evitar la caza oportunista dentro del área de trabajo.
11. Delimitar el área de trabajo mediante cintas marcadoras.
12. Sensibilizar a los trabajadores para que eviten dañar a cualquier tipo de ejemplar de fauna
13. Se recomienda realizar el desmonte y despalme, tomando en cuenta los patrones de escurrimientos superficiales para evitar que la lluvia arrastre a los cuerpos de agua los sedimentos removidos durante la ejecución de estas actividades.
14. En todo el trazo del camino no se cortará ninguna especie que se localice fuera del eje del proyecto asignada para la construcción del mismo, las especies arbóreas que se derriben tendrán que ser marcadas.
15. Para realizar el desmonte y despalme está prohibido el uso del fuego o de herbicidas, así como también está prohibido hacer fogatas, para reducir el riesgo de incendios.
16. El derribo de árboles deberá hacerse de manera direccionada ya mano con hachas y sierras para evitar que afecte vegetación circundante.
17. Para compensar el derribo de árboles en el área del proyecto, se deberá fomentar la reforestación con vegetación nativa del Selva Mediana y/o Alta Perennifolia o en bosque de niebla.
18. No se identificó en el recorrido de trabajo la presencia de nidos y madrigueras, no obstante sin durante el despalme fueran estos evidentes, deberá, suspenderse las actividades en esta sección del proyecto y ahuyentar a la fauna para el abandono de sus madrigueras.
19. Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL INSTITUTO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

menor.

20. Las actividades diarias deberán comenzar después de las 8 am y terminar antes de las 6 pm para minimizar la perturbación a los animales durante las horas pico de actividad, que son al amanecer y al ocaso principalmente.
21. Los responsables de la construcción, deben capacitar a sus trabajadores para respetar la fauna silvestre.
22. Para evitar que la carretera ampliada actúe como barrera total al cruce de la fauna, las obras de drenaje deberán ser acondicionadas para que funjan como pasos de fauna.
23. Equipar el camino con señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación.
24. Las actividades de desmonte se realizarán de manera direccional y únicamente dentro del área establecida de afectación, a fin de no incrementar los impactos ambientales
25. Todo material producto de desmonte, será depositado en el área autorizada por la autoridad correspondiente.
26. Las actividades de limpieza y desmonte se deberán limitar a la superficie establecida de afectación, a fin de no incrementar el área de afectación y por lo consiguiente los impactos ocasionados por las actividades de rehabilitación y pavimentación del camino.
27. Los trabajos y el tráfico de vehículos y transportes será sometido a un continuo proceso de mantenimiento para conservarse en los límites permisibles de generación de ruido, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994.
28. El mantener la maquinaria y equipo en condiciones operativas óptimas, significará Una reducción de los efectos negativos con relación al aire, tanto por reflejar Una disminución con relación a las emisiones contaminantes liberadas a la atmósfera (gases de combustión), como del ruido generado. Al tiempo que evitara o reducirá la contaminación de los suelos y aguas por fugas de aceites lubricantes.
29. La empresa constructora deberá coordinar a las compañías encargadas del transporte de materiales tanto de desperdicio como de construcción, para que cubran con lonas los camiones para evitar la dispersión de partículas derivadas del transporte de tierras o materiales.
30. Los equipos y maquinaria empleados durante estas etapas deberán estar en condiciones óptimas de desarrollo con la finalidad de evitar contaminación del aire por emisión excesiva de humos, partículas y gases producto de la combustión interna de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

sus motores. Asimismo, se deberán utilizar equipos silenciadores para disminuir el ruido y evitar de este modo molestias tanto al personal que labora en la obra, como a las personas de las áreas vecinas. Para ello se debe de acatar las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044- SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994

Etapas de construcción

31. Las obras de drenaje comúnmente sirven como refugios o madrigueras de fauna, por lo que con este conocimiento, esta actividad será llevada por conocedores de fauna, que tengan los conocimientos para manipular adecuadamente los ejemplares ahuyentándolos del sitio o trasladándolos a lugares cercanos en donde existas espacios de refugio sin dañarlos o afectarlos.
32. Realizar Una estabilización de los taludes a la entrada de cada obra de drenaje, mediante un enrocamiento y sobre este la siembra de especies de rápido crecimiento a fin dar mayor estabilidad a dichos taludes para evitar taponamientos
33. Las obras de drenajes deberán ser construidas de acuerdo a los estudios preliminares de precipitación de la zona, a fin de que estas cumplan al 100% para lo cual fueron diseñadas.
34. Para evitar que el transporte de material pétreo caiga durante su transporte o se levante ocasionando polvos, se deberá realizar en camiones de volteo sin que el material sobrepase las paredes del platón y deberá ser cubierto con Una lona que caiga 30 cm de lado a lado y por la parte de atrás.
35. Dar un mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, maquinaria y vehículos empleados en el desarrollo de la obra, circulación vehicular con escape cerrado y menor a 20 Km/h dentro del área del proyecto así como uso de elementos filtrantes, utilización de combustibles de baja concentración de plomo para vehículos automotores del tipo Magna Sin, Magna Plus y Diesel Sin.
36. Verificación de los vehículos para cumplir con la normatividad relacionada con la emisión de contaminantes a la atmósfera como resultado de la utilización de combustible, descritas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-SEMARNAT-080-1994, y NOM-085-SEMARNAT-1994. La aplicación de estas medidas reducirán la contaminación atmosférica y sonora de la maquinaria y vehículos utilizados en la obra.
37. Suavizar pendientes de terraplenes cubriendo posteriormente con suelo fértil



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
HERENCIA DEL PALESTINISMO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL NOMBRE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

procurando aprovechar el que se obtuvo durante el desmonte del terreno, para conformar un sustrato que permita el crecimiento de la vegetación como complemento al punto anterior.

38. Todo material mejorado a utilizar en la construcción de las terracerías, deberá ser producto de bancos de material que cumplan con los permisos correspondientes para la extracción de los mismos.
39. Durante los trabajos de construcción de las terracerías, se deberá tender y compactar con su humedad optima, con la finalidad de tener Una mejor trabajabilidad del mismo y evitar la dispersión de polvos.
40. Se realizará el tendido de la carpeta asfáltica en el área mínima de ampliación de la vía, lo más pronto posible para disminuir los arrastres de sólidos para evitar deformaciones en el cuerpo de la misma y así prolongar su vida útil.
41. Si por algún motivo ocurriera un accidente en cuanto al derrame de algún combustible o del riego de sello, estará sujeta a dar aviso de manera inmediata a la PROFEPA y/o SEMARNAT, incluyendo un reporte de inmediato el cual deberá de incluir como mínimo los siguientes puntos:

- Naturaleza del accidente
- Materiales contaminantes involucrado
- Cantidad del material involucrado
- Diagnóstico de afectación
- Sitio de la afectación
- Reporte fotográfico

42. Se realizará la construcción de cunetas a los costados del camino, con la finalidad de permitir el curso del agua pluvial, hasta encausarlas a las obras de drenaje situadas a lo largo del camino.

43. Una vez utilizados las materias primas y generados los residuos peligrosos, estos deberán de ser entregados a Una empresa que cuente con los permisos correspondientes para el manejo y disposición final de combustibles, el oficio de solicitud y la bitácora de control será entregada en copia sellada por la empresa a la DGGIMAR para integrarla al expediente del proyecto. Con miras a no contaminar el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

suelo, aire y agua de las diferentes zonas de trabajo se instalarán letrinas sanitarias móviles, las cuales previene la defecación al aire libre. Estos sanitarios portátiles deberán instalarse en un lugar plano y seguro para evitar algún derrame, además al igual que los residuos peligrosos deberá de ser tratada por alguna empresa dedicada al confinamiento de este tipo de desechos.

44. La disposición de los sobrantes de la mezcla asfáltica, cementos, varilla, soldadura, etc. deberá recogerse y, en camiones de volteo, retornarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.

45. Con lo que respecta a los desechos sólidos no peligrosos, se colocarán en tambos metálicos plenamente identificados para dichos fines, los cuales habrán de contar con tapa para evitar efectos nocivos, posteriormente se retirarán y serán depositados en basureros oficiales. Con ello se evitará la contaminación y afectación del paisaje por basura acumulada a causa de la obra.

XI. Aunque se consideran que los efectos de impacto ambiental en la construcción de la obra son mínimos, y por el contrario con la operación y mantenimiento de esta se tendrán efectos positivos en el medio ambiente. Esta OR hace las siguientes recomendaciones; las cuales deberán de ser efectuadas por los habitantes de la localidad.

- *Se promoverá con las autoridades la compatibilización del desarrollo de la obra con el equilibrio ecológico.*
- *Se recomienda que en la rehabilitación y ampliación se respeten los árboles, se propone una reforestación con especies endémicas de la región (esto ya se hace como parte de las actividades de las comunidades y su contribución social), así mismo se hace mención que no se derribaran o cortarán los árboles toda vez que el camino es existente.*
- *En la construcción de las obras de drenaje; se deberá limpiar los desechos y residuos que se generaron en el proceso de la construcción con la finalidad de no obstruir o modificar el cauce de la corriente. La obra contempla la disposición adecuada de los residuos que se generen como parte de desarrollo de la obra.*

XII. En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la modernización de una infraestructura existente, dentro de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024

Exp. 16.24S.711.4-09/24:

misma zona que se localiza, en superficies impactadas y en operación, para realizar la **Modernización y ampliación del camino: Piedra Parada Bajo – La Granadilla, tramo del km 0+000 al km 0+800, municipio de Zinacantán, Chiapas**, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

- XIII.** Que esta **OR Chiapas** para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

***“Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***III.Derecho de vía:** Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;*

***Artículo 3º.-** Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.”*

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

- XIV.** Que el artículo 6 del **REIA** en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la modernización y ampliación dentro del derecho de vía de la estructura vial existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar esta vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto**, quedan exentas de la presentación de la **Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
GOBIERNO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/0505/2024
Exp. 16.24S.711.4-09/24:

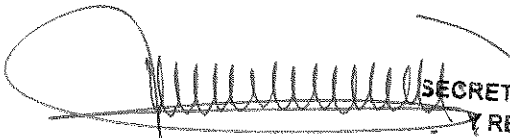
manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.

- III. Esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Notifíquese el presente oficio al C. **Carlos Pérez Pérez, Agente Municipal del Ejido Piedra Parada, Zinacantán, Chiapas**, en su carácter de promovente, y/o a sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

CCG/UGS/RTR/CECG/BFPA/FECL